

Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Andrea N. Romero N. <andrea.romero@outlook.com>
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 3:09 p. m.
Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: [SPAM] RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EJECUTIVO N° 2005 – 338
Datos adjuntos: 45200500338_45Circuito_Recurso de Reposicion Y Apelacion_Surez mendoza.pdf

Doctor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S D

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REF. PROCESO : EJECUTIVO N° 2005 – 338
DEMANDANTE : FERNANDO ACERO PEÑA
DEMANDADOS : MARIA ELENA SUAREZ DE MENDOZA

PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE ADJUNTAN 3 FOLIOS

Atentamente



Andrea N. Romero N.



SAASLI *Abogados Ltda.*

Doctor(a)

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E

S

D

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN**

REF. PROCESO : EJECUTIVO N° 2005 – 338

DEMANDANTE : FERNANDO ACERO PEÑA

DEMANDADOS : MARIA ELENA SUAREZ DE MENDOZA

ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE, en mi condición de apoderada de la heredera demandada, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del numeral tercero (3) del auto de fecha 26 de Marzo de 2021, mediante el cual se requirió a la señora **LUZ MARINA MENDOZA SUAREZ**, lo cual hago de la siguiente manera:

PETICIONES

1. Pido al Despacho, reconsiderar sus argumentos expuestos y por esta vía reponer el auto recurrido.
2. Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR**, el numeral 3 del auto objeto de recurso.
3. De manera subsidiaria y en el evento de no reponer pido al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., **REVOCAR** el numeral objeto de recurso.

ARGUMENTOS

Tal y como quedó planteado en el momento de la proposición de excepciones los señores **LUZ MARINA, JESUS ARNOLDO y BLANCA ALICIA MENDOZA SUAREZ**, fueron vinculados al proceso reivindicatorio en razón a la figura de sucesión procesal derivada del fallecimiento de su madre señora HELENA SUAREZ DE MENDOZA.

Igualmente los mencionados herederos vienen tramitando ante el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad la sucesión de su madre, sucesión que han aceptado con el beneficio de inventario, cuestión que en virtud del numeral 6 del artículo 443 del Código General del proceso debe ser tenido en cuenta al momento de la emisión de la sentencia del proceso ejecutivo, para que la ejecución se limite al valor de los bienes adjudicados al interior del proceso sucesoral.

El anterior argumento tiene por objeto plantear al Despacho la falta de necesidad de continuación con las medidas cautelares, por cuanto el activo de la masa sucesoral de la señora **HELENA SUAREZ DE MENDOZA**, corresponde a cero, es decir, a los herederos aquí demandados no les será adjudicado valor alguno, convirtiéndose las actuaciones derivadas de las medidas cautelares.

De otra parte se hace necesario, informar al Despacho respecto de los hechos constitutivos de delito por parte del secuestre designado señor **EDWIN YECID ALVARADO AREVALO**, quien le propuso a la señora **LUZ MARINA MENDOZA**, que le entregara el efectivo ciertas sumas de dineros mensuales a fin de que este no informara al Despacho del arrendamiento existente y de esta manera defraudar a la administración de justicia.

Los anteriores hechos fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y actualmente se encuentra en investigación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Andrea N. Romero Navarrete". The signature is stylized with a large, sweeping initial 'A' and 'R'.

ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRETE
C.C 1.10230.745 de Bogotá.
T.P No. 333.721 del C.S.J